



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-10-SOT-06

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 96 de su Reglamento publicado el 03 de noviembre de 2009, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-IO-10-SOT-06, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Titular de esta Procuraduría, se determinó que corresponde a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de construcción (remodelación), desarrollo urbano (conservación patrimonial) y publicidad exterior por las intervenciones que se ejecutan en el inmueble ubicado en Calle República del Salvador número 96, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada mediante el acuerdo de fecha 29 de abril de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio radicada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 29 de abril de 2021, radico la investigación de oficio respecto a presuntos incumplimientos en las en materia de construcción (remodelación), desarrollo urbano (conservación patrimonial) y publicidad exterior por las intervenciones que se ejecutan en el inmueble ubicado en Calle República del Salvador número 96, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO, del acuerdo referido en el primer párrafo, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con



la finalidad de realizar las visitas para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas. -----

Acuerdo de Imposición de medida precautoria de fecha 10 de febrero de 2021 emitido dentro del expediente de investigación citado al rubro; por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 5 fracción IX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones IV, VII, IX, X y XXII, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en cuyo punto PRIMERO se ordenó la suspensión total de las actividades de demolición y/o construcción y/o de intervención e instalación de publicidad exterior en el inmueble ubicado en Calle República del Salvador número 96, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

Acta circunstanciada de fecha 10 de febrero de 2021, mediante la cual se impuso la medida precautoria consistente en la suspensión total de actividades, en la cual se hace constar que se observaron “(...) trabajos de remodelación [planta baja] pisos, pisos acabados, así como la instalación de un anuncio adosado en marquesina sobre la Calle República del Salvador y trabajos de instalación [de una estructura metálica para un anuncio adosado] inconclusos sobre la calle 5 de febrero (...).” -----

Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, determinando en el numeral PRIMERO se instrumente el levantamiento de la medida precautoria impuesta al inmueble ubicado en Calle República del Salvador número 96, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 5 fracción IX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones IV, VII, IX, X y XXII, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Acta Circunstanciada de Levantamiento de Medida Cautelar (Suspensión) de fecha 18 de octubre de 2021: “(...) sobre la calle República del Salvador se observan 4 cortinas metálicas 2 de ellas abiertas sin observar trabajos de construcción. Sobre la fachada se constatan restos de 2 sellos, 1 con folio visible que corresponde al 198, así mismo sobre la marquesina del inmueble se observa una estructura metálica adosada a la misma la cual cuenta con recubrimiento de plafón. Sobre la calle 5 de febrero se observa una estructura metálica sin recubrimiento, es de señalar que no se observa la lona colocada por esta Subprocuraduría el día 10 de febrero de 2021. Se procede al retiro de sellos. Se hace constar el arribo a la diligencia del personal del INAH (...) con la finalidad de realizar el retiro de sellos impuestos por dicha institución (...) llegan 6 personas para realizar el retiro del anuncio (...).” -----

REQUERIMIENTO DE MANIFESTACIONES Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

En atención al acuerdo de fecha 10 de febrero de 2021, quien se ostentó como representante legal de la persona moral “FÁRMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.” responsable de los trabajos de remodelación y colocación de un anuncio en marquesina en el inmueble ubicado Calle República del Salvador número 96, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, mediante escritos presentado ante esta Procuraduría en fechas 18 de mayo y 24 de agosto de 2021, aportó como elementos probatorios copias simples de los siguientes documentos: -----

- Oficio 401.3S.1-2021/0502 de fecha 29 de marzo de 2021, signado por el Subdirector de Autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el cual se refiere que “(...) No



se considera factible aprobar su solicitud para la colocación de anuncio debido a que se colocó sin autorización previa (...) Por lo anterior, se deberá proceder al retiro de dicha estructura (...). -

- Oficio SEDUVI/DGOU/1025/2021 de fecha 14 de junio de 2021, signado por el Director General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente: "(...) Al respecto, me permito informarle que esta Dirección General no tiene inconveniente con que se realicen los trabajos de retiro del anuncio en mención (...)".

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente:

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc - (of. PAOT-05-300/300-88-2021 de fecha 15 de febrero de 2021), se solicitó informar si respecto del predio que nos ocupa cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Aviso de obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y autorización por parte de Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como Permiso o autorización para la colocación de un anuncio adosado a marquesina.

Al respecto, mediante oficio DGODU/25920202 de fecha 15 de marzo de 2021 la referida Dirección informó que respecto del predio que no ocupa en su archivos existe el **Aviso de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial** en términos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, número 022/2021 de fecha 8 de enero de 2021, así como Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1392/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, para trabajos de obra menor consistente en colocación de tablaroca, plafones, cambio de instalaciones eléctricas, mantenimiento de tableros eléctricos y limpieza de fachada **sin que ello implique la autorización para la instalación de anuncios**.

A la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México - (of. PAOT-05-300/300-92-2021 de fecha 15 de febrero de 2021), se solicitó informar si respecto del predio de mérito se cuenta con permiso para la instalación de un anuncio adosado en marquesina y Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial.

Al respecto la referida Dirección General informó mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0146/2021, que respecto a la información solicitada no cuenta con antecedentes de autorizaciones, es decir no cuenta con permiso para la instalación de un anuncio adosado en marquesina y Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial.

A la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia - (of. PAOT-05-300/300-377-2021 de fecha 29 de abril de 2021), se solicitó informar si esa Coordinación emitió el Oficio 401.3S.1-2021/0502 de fecha 29 de marzo de 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-10-SOT-06

Al respecto, dicha Coordinación mediante oficio 401.2C.6-2021/0934 de fecha 31 de mayo de 2021 informó que efectivamente se emitió en esa Unidad Administrativa el oficio referido en el párrafo que antecede y que no se considera factible aprobar la solicitud de colocación de anuncio, por lo que se deberá procederse al retiro de dicha estructura. -----

A la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México - (of. PAOT-05-300/300-87-2021 de fecha 21 de agosto de 2021), se solicitó realizar acciones de verificación en materia de conservación patrimonial y publicidad exterior en el predio de mérito. -----

Mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0930/2021 de fecha 08 de junio de 2021, dicho Instituto informó que solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, por encontrarse en su marco de atribuciones ejecutar procedimiento de verificación administrativa en materia de anuncios, a lo cual ese instituto abundó que la Alcaldía Cuauhtémoc informó que en fecha 30 de abril de 2021, ejecutó dicha verificación con número de expediente AC/DGG/SVR/OVA/006/2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (remodelación), desarrollo urbano (conservación patrimonial) y publicidad exterior, como son Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, Ley de Publicidad Exterior, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (remodelación), desarrollo urbano (conservación patrimonial) y publicidad exterior

El artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de julio de 2010, establece las bases de la política de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México; y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares. -----

Asimismo, en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

Por su parte el artículo 92 de la Ley de referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-10-SOT-06

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 3 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudades de México establece que se considerarán disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, competencia de Procuraduría, entre otros ordenamientos la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.

Para tales efectos, Así mismo, el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece que en la Ciudad de México sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. ---

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, al inmueble objeto de denuncia le aplica la zonificación **Habitacional con Oficinas, *(Número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica), 20% mínimo de área libre.** ---

Adicionalmente, **le aplica la Norma de Actuación número 4, Áreas de Conservación Patrimonial** (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación), toda vez que el inmueble que nos ocupa se encuentra en área de conservación patrimonial, **por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.** ---

Cabe señalar que el inmueble investigado se localiza dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "B", por lo que **los inmuebles dentro de la Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.** ---

Ahora bien, durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble preexistente de 8 niveles de altura con locales comerciales en planta baja; en estos últimos en la esquina de las calles de República del Salvador y 5 de febrero, se observaron en un primer momento trabajos de remodelación (pintura colocación de tabla roca) y la colocación de una estructura metálica destinada a un anuncio publicitario adosado en marquesina, sin que al momento de dicha diligencia quien se encontraba como encargado de las actividades ofreciera elementos probatorios suficientes para acreditar tanto los trabajos de remodelación como la instalación de la estructura metálica destinada a una anuncio publicitario.

En relación con lo anterior, el artículo 62 fracciones II y XI del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece que las obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial prevé entre otros trabajos, obras que no afecten elementos estructurales, como es el caso de sustitución de acabados.

Así también, el artículo 53 del mismo Reglamento, establece que “(...) *Cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, o Zonas de Monumentos declaradas por la Federación, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando corresponda, (...) y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (...)*”.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-10-SOT-06

Adicionalmente, el artículo 28 del Reglamento Construcciones para la Ciudad de México prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico de la Ciudad de México o en aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en los ámbitos de su competencia.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que respecto del predio que no ocupa en su archivos existe el **Aviso de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial** en términos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, número 022/2021 de fecha 8 de enero de 2021, así como Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1392/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, para trabajos de obra menor consistente en colocación de tablaroca, plafones, cambio de instalaciones eléctricas, mantenimiento de tableros eléctricos y limpieza de fachada **sin que ello implique la autorización para la instalación de anuncios**.

Lo anterior, cobra relevancia pues de acuerdo con la información proporcionada por Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no se ha emitido ninguna autorización para la instalación de un anuncio adosado en marquesina, respecto del predio investigado.

Dicho lo anterior, y toda vez que previo a la realización de los trabajos de remodelación e instalación de la estructura metálica destinada a un anuncio publicitario en un inmueble ubicado en zonas que formen parte del patrimonio cultural urbano y en zona de monumentos históricos, se debió de contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, situación que no aconteció en un primer momento en el asunto que nos ocupa, **esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 5 fracción IX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones IV, VII, IX, X y XXII, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **emitió Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2021 emitido dentro del expediente de investigación citado al rubro; por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 5 fracción IX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones IV, VII, IX, X y XXII, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en cuyo punto **PRIMERO la suspensión total de las actividades de demolición y/o construcción y/o de intervención e instalación de publicidad exterior** en el inmueble ubicado en Calle República del Salvador número 96, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc y con esto impulsar la **Justicia Restaurativa**, la cual está encaminada a evitar daños irreparables en el caso particular del inmueble ubicado dentro de las áreas de conservación patrimonial y afecto al patrimonio cultural urbano por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior y dada la disponibilidad del infractor, bajo el precepto de la **Justicia Restaurativa**, esta Subprocuraduría, promovió y orientó al representante legal de la persona moral "FÁRMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V." responsable de los trabajos constados en el predio de mérito, para que realizara los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y autorizaciones ante las



autoridades competentes, para realizar de ser el caso trabajos de remodelación, pero sobre todo para la desinstalación de la estructura metálica destinada a un anuncio, a fin de regresar el inmueble a su estado original. -----

Es por esto que como ha sido mencionado en el apartado **REQUERIMIENTO DE MANIFESTACIONES Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS**, quien se ostentó como representante legal de la persona moral "FÁRMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V." responsable de los trabajos de remodelación y colocación de un anuncio en marquesina en el inmueble ubicado Calle República del Salvador número 96, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, mediante escritos presentado ante esta Procuraduría en fechas 18 de mayo y 24 de agosto de 2021, aportó como elementos probatorios copias simples de los siguientes documentos:

- Oficio 401.3S.1-2021/0502 de fecha 29 de marzo de 2021, signado por el Subdirector de Autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el cual se refiere que "(...) No se considera factible aprobar su solicitud para la colocación de anuncio debido a que se colocó sin autorización previa (...) Por lo anterior, se deberá proceder al retiro de dicha estructura (...). -
- Oficio SEDUVI/DGCU/1025/2021 de fecha 14 de junio de 2014, signado por el Director General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente: "(...) Al respecto, me permito informarle que esta Dirección General no tiene inconveniente con que se realicen los trabajos de retiro del anuncio en mención (...). -----

Es menester señalar que las documentales antes referidas, esta Subprocuraduría corroboró su existencia con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, respectivamente. -----

Al respecto, esta **Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 5 fracción IX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones IV, VII, IX, X y XXII, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como los artículo 106 y 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de manera supletoria, **emitió Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021, dentro del expediente de investigación citada al rubro**; en el cual, en el punto de acuerdo **PRIMERO se instrumentó el levantamiento de la medida precautoria impuesta** al inmueble ubicado en Calle República del Salvador número 96, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue ejecutada el 18 de octubre de 2021. Dicho lo anterior, **se levantó de manera definitiva el estado de SUSPENSIÓN que recayó al inmueble que nos ocupa**. -----

En conclusión, y derivado de las actuaciones de esta Subprocuraduría se logró promover el cumplimiento voluntario con el representante legal de la persona moral propietaria del inmueble objeto de denuncia, logrando que la investigación resultara **un caso de éxito bajo el precepto de Justicia Restaurativa**, toda vez que a partir de la imposición de la medida precautoria el particular no obtuvo los permisos y autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades administradoras para la instalación de la estructura metálica destinada a un anuncio publicitario instalada en la marquesina del inmueble, sino al contrario se consiguió que dichas autoridades se pronunciaran a favor del retiro de la referida estructura, lo que permitió conservar las características originales del inmueble ubicado dentro de las áreas de conservación patrimonial, zona de monumentos históricos y afecto al patrimonio cultural urbano por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-10-SOT-06

de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico al predio objeto de investigación, le aplica la zonificación Habitacional con Oficinas, *(Número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica), 20% mínimo de área libre; le aplica la Norma de Actuación número 4, Áreas de Conservación Patrimonial, **cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**. Adicionalmente, se localiza dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "B", por lo que **los inmuebles dentro de la Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia**.
2. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble preexistente de 8 niveles de altura con locales comerciales en planta baja; en estos últimos en la esquina de las calles de República del Salvador y 5 de febrero, se observaron en un primer momento trabajos de remodelación (pintura colocación de tabla roca) y la colocación de una estructura metálica destinada a un anuncio publicitario, sin que al momento de dicha diligencia quien se encontraba como encargado de las actividades ofreciera elementos probatorios suficientes para acreditar los trabajos de remodelación e instalación de la estructura metálica destinada a un anuncio publicitario.
3. Los trabajos de la instalación de la estructura metálica adosada a la marquesina del inmueble destinada a un anuncio publicitario se ejecutaron sin contar con **Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial por parte de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México ni autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia**.
4. Relacionado con lo señalado en el párrafo anterior, esta Subprocuraduría, en fecha 10 de Febrero de 2021, emitió Acuerdo mediante el cual ordenó imponer como acción precautoria la **Suspensión de las actividades de instalación de la estructura metálica adosada a la marquesina del inmueble destinada a un anuncio publicitario en el inmueble objeto de investigación**.
5. El representante legal de la persona moral propietaria del inmueble objeto de investigación, **no obtuvo las autorizaciones** por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia ni de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, **para la instalación de la estructura metálica destinada a un anuncio; amabas dependencias se pronunciaron respecto del retiro de la referida estructura y dejar la marquesina libre**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-IO-10-SOT-06

6. Mediante Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021, esta Subprocuraduría ordenó el levantamiento del estado de **Suspensión** de manera definitiva para **inmueble ubicado en Calle República del Salvador número 96, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, a efecto de que se realizara el retiro de la estructura objeto de investigación.**
7. Derivado de las actuaciones de esta Subprocuraduría se logró promover el cumplimiento voluntario por parte el representante legal de la persona moral propietaria del inmueble objeto de investigación, resultando un caso de éxito bajo el precepto de Justicia Restaurativa, toda vez que a partir de la imposición de la medida precautoria, no logró obtener las autorizaciones para concretar la instalación de la estructura metálica de referencia; sino al contrario se consiguió que dichas autoridades se pronunciaran a favor del retiro de la referida estructura, lo que permitió conservar las características originales del inmueble ubicado dentro de las áreas de conservación patrimonial, zona de monumentos históricos y afecto al patrimonio cultural urbano por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.